

451



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., _____ de dos mil veinte (2020)
26 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2019-0872.

Como lo peticionado en el escrito visto a folio 149 se encuentra ajustado a derecho, el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso en referencia, por pago de las cuotas en mora.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.

3.- Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante a través de su autorizada. Déjense las constancias respectivas.

4.- No hay lugar condenar en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 464
Hoy _____
El Secretario.

27 NOV 2020

HÉCTOR TORRES TORRES